

Comisión Nacional del Mercado de Valores
Área de Mercados. Dirección de Supervisión
c/ Miguel Ángel, 11 – 1º
28010 - Madrid
Ref.: Hechos Relevantes

Sevilla, a 27 de octubre de 2009

A los efectos de dar cumplimiento al artículo 82 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, Abengoa, S.A. pone en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores que en el día de hoy, en relación con la emisión de bonos convertibles (los "**Bonos**") de Abengoa, S.A., 2009 (la "**Emisión**") (con Código ISIN: XS0437092322 y *Common Code* 043709232), y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 297 del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, en los términos y condiciones de la Emisión y en el reglamento (el "**Reglamento del Sindicato**") del sindicato de bonistas de la Emisión (el "**Sindicato de Bonistas**"), Cesáreo Meléndez Fernández-Montes y Juan Ignacio Díaz Martín, en nombre y representación de Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, comisario provisional (el "**Comisario Provisional**") de la Emisión, ha convocado asamblea general de bonistas de la Emisión (la "**Asamblea General**"), que tendrá lugar en Avenida de la Buhaira, 2, 41018 Sevilla, el día 27 de noviembre de 2009, a las 11:00 horas a.m. CET, en primera convocatoria, con arreglo al siguiente

Orden del Día

Primero.- Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Comisario Provisional del Sindicato de Bonistas.

Segundo.- Ratificación del nombramiento de Comisario Provisional del Sindicato de Bonistas o nombramiento de un comisario sustituto.

Tercero.- Examen y aprobación, en su caso, de la versión definitiva del Reglamento del Sindicato.

Cuarto.- Ruegos y preguntas.

Quinto.- Delegación de facultades.

Derecho de Información

En relación con las propuestas del orden del día, a partir de la publicación del presente hecho relevante los bonistas que lo deseen podrán examinar y obtener en el domicilio social de Abengoa, S.A., consultar en su página *web* (www.abengoa.com) y solicitar la entrega o envío inmediato y gratuito del texto íntegro de las mismas (incluyendo el Reglamento del Sindicato).

Derecho de Asistencia

ABENGOA

De conformidad con los términos y condiciones de la Emisión, en virtud de la suscripción de los Bonos los bonistas otorgaron un apoderamiento a favor de Deutsche Bank AG, London Branch (el "**Fiscal Agent**") para que compareciera en su nombre a la Asamblea General y votase a favor de las propuestas del orden del día. En caso de que algún bonista tenga intención de revocar tal apoderamiento a los efectos de poder comparecer personalmente a la Asamblea General y votar en relación con los asuntos del orden del día (y siempre y cuando tenga la condición de bonista con al menos cinco (5) días de antelación a aquél en que va a celebrarse la Asamblea General), deberá solicitar al *Common Depositary* de la Emisión (BT Globenet Nominees Limited) que dos días hábiles antes de la fecha de la asamblea expida un poder a su favor en dichos términos.

Tendrán derecho de asistencia a la Asamblea General Abengoa, S.A., sus consejeros, el *Fiscal Agent*, así como los asesores legales y financieros de Abengoa, S.A., del Comisario Provisional y del *Fiscal Agent* en relación con la Emisión.

Información Adicional

Se han habilitado los siguientes medios de contacto a los efectos de facilitar o aclarar cualquier información relacionada con esta Asamblea General:

Att.: Dña. Sue Ferguson

Teléfono: +44 207 547 6608

E-mail: sue.ferguson@db.com

Miguel Ángel Jiménez-Velasco Mazarío

Secretario General

Propuesta de los acuerdos a adoptar en la Asamblea General de Bonistas de la Emisión de Bonos canjeables de Abengoa, S.A., 2009

Se transcriben a continuación la propuesta de los acuerdos que serán objeto de votación en la Asamblea General de Bonistas de la Emisión de Bonos Canjeables de Abengoa, S.A., 2009 (la **Emisión**) (con Código ISIN XS0437092322 y Common Code 043709232), que tendrá lugar en Avenida de la Buhaira número 2, Sevilla, el día 27 de noviembre de 2009, a las 11.00 horas CET, en primera convocatoria, con arreglo al siguiente:

Orden del Día

Primero.- Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del comisario provisional del Sindicato de Bonistas (el **Comisario Provisional del Sindicato de Bonistas**).

Segundo.- Ratificación del nombramiento de Comisario Provisional del Sindicato de Bonistas o nombramiento de un comisario sustituto.

Tercero.- Examen y aprobación, en su caso, de la versión definitiva del Reglamento del Sindicato de Bonistas.

Cuarto.- Ruegos y preguntas.

Quinto.- Delegación de facultades.

Propuesta de Acuerdos

Primero. Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Comisario Provisional del Sindicato de Bonistas

Aprobar la gestión realizada hasta la presente fecha por Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española en su condición de comisario provisional del Sindicato de Bonistas.

Segundo. Ratificación del nombramiento del Comisario Provisional del Sindicato de Bonistas o nombramiento de un comisario sustituto

Ratificar a Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española como comisario del Sindicato de Bonistas, cargo para el cual fue nombrado provisionalmente y que aceptó en virtud de escritura pública otorgada el 17 de julio de 2009 ante el Notario de Sevilla, D. José Ruiz Granados con el número 2.667 de orden de su protocolo.

Tercero. Examen y aprobación, en su caso, de la versión definitiva del Reglamento del Sindicato de Bonistas.

Aprobar el Reglamento del Sindicato de Bonistas cuyo texto se transcribe a continuación:

Título I

Constitución, denominación, objeto, domicilio y duración del sindicato de bonistas

Artículo 1º.- Constitución

Con sujeción a lo dispuesto en la Sección Cuarta del Capítulo X del Real Decreto Legislativo

1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, quedará constituido, una vez inscrita en el Registro Mercantil la escritura pública relativa a la emisión, un sindicato de los titulares de los Bonos (los "Bonistas") que integran la "EMISIÓN DE BONOS canjeables DE ABENGOA, S. A., 2009".

Este Sindicato se regirá por el presente reglamento y por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 2º.- Denominación

El Sindicato se denominará "Sindicato de Bonistas de la Emisión de Bonos Canjeables de Abengoa, S.A., 2009".

Artículo 3º.- Objeto

El Sindicato tendrá por objeto la representación y defensa de los legítimos intereses de los Bonistas frente a la Sociedad Emisora, mediante el ejercicio de los derechos que le reconocen las Leyes por las que se rigen y el presente reglamento, para ejercerlos y conservarlos de forma colectiva, y bajo la representación que se determina en las presentes normas.

Artículo 4º.- Domicilio

El domicilio del Sindicato se fija en Avenida de la Buhaira, nº 2, Sevilla.

La Asamblea General de Bonistas podrá, sin embargo, reunirse, cuando se considere oportuno, en otro lugar de la ciudad de Sevilla, expresándose así en la convocatoria.

Artículo 5º.- Duración

El Sindicato estará en vigor hasta que los Bonistas se hayan reintegrado de cuantos derechos por principal, intereses o cualquier otro concepto les corresponda, o se hubiese procedido al canje de la totalidad de los Bonos de acuerdo con los términos y condiciones de emisión de los Bonos.

Título ii

Régimen del sindicato

Artículo 6º.- Órganos del sindicato

El gobierno del Sindicato corresponderá:

- A la Asamblea General de Bonistas (la "Asamblea General").
- Al Comisario de la Asamblea General de Bonistas (el "Comisario").

Artículo 7º.- Naturaleza jurídica

La Asamblea General, debidamente convocada y constituida, es el órgano de expresión de la voluntad de los Bonistas, con sujeción al presente reglamento, y sus acuerdos vinculan a todos los Bonistas en la forma establecida por las Leyes.

Artículo 8º.- Legitimación para convocatoria

La Asamblea General será convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad Emisora o por el Comisario, siempre que cualquiera de ellos lo estime conveniente.

No obstante, el Comisario deberá convocarla cuando lo soliciten por escrito, y expresando el objeto de la convocatoria, los Bonistas que representen, por lo menos, la vigésima parte del importe total de la Emisión que no esté amortizado. En este caso, la Asamblea General deberá convocarse para ser celebrada dentro de los treinta días siguientes a aquél en que el Comisario hubiere recibido la solicitud.

Artículo 9º.- Forma de convocatoria

La convocatoria de la Asamblea General se hará mediante anuncio que se publicará, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración, en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y, si se estima conveniente, en uno o más periódicos de difusión nacional o internacional.

Cuando la Asamblea General sea convocada para tratar o resolver asuntos relativos a la modificación de los términos y condiciones de emisión de los Bonos y otros de trascendencia análoga, a juicio del Comisario, el anuncio se publicará, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración, en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en uno de los diarios de mayor difusión nacional o internacional. En todo caso, se expresará en el anuncio el lugar y la fecha de reunión, los asuntos que hayan de tratarse y la forma de acreditar la titularidad de los Bonos para tener derecho de asistencia a la Asamblea General.

Artículo 10º.- Derecho de asistencia

Tendrán derecho de asistencia a la Asamblea General los Bonistas que lo sean, con cinco días de antelación, por lo menos, a aquél en que haya de celebrarse la reunión.

Los Consejeros de la Sociedad Emisora tendrán derecho de asistencia a la Asamblea General aunque no hubieren sido convocados.

Artículo 11º.- Derecho de representación

Todo Bonista que tenga derecho de asistencia a la Asamblea General podrá hacerse representar por medio de otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea General.

Artículo 12º.- Quórum de asistencia y adopción de acuerdos

La Asamblea General podrá adoptar acuerdos siempre que los asistentes representen a las dos terceras partes del importe total de los Bonos en circulación de la Emisión, debiendo adoptarse estos acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes.

Si no se lograra ese quórum, podrá ser nuevamente convocada la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en el artículo 301 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, un mes después de la primera reunión, quedando en este caso válidamente constituida con independencia del número de Bonistas que asistan y adoptándose los acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes. No obstante, la Asamblea General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar de cualquier asunto de

la competencia del Sindicato, siempre que estén presentes los Bonistas representantes de todos los Bonos en circulación y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea General.

Artículo 13º.- Derecho de voto

En las reuniones de la Asamblea General cada Bono, presente o representado, conferirá derecho a un voto.

Artículo 14º.- Presidencia de la Asamblea General

La Asamblea General estará presidida por el Comisario, quien dirigirá los debates, dará por terminadas las discusiones cuando lo estime conveniente y dispondrá que los asuntos sean sometidos a votación.

Artículo 15º.- Lista de asistencia

El Comisario formará, antes de entrar a discutir el orden del día, la lista de los asistentes, expresando el carácter y representación de cada uno y el número de Bonos propios o ajenos con que concurren.

Artículo 16º.- Facultades de la Asamblea General

La Asamblea General podrá acordar lo necesario para la mejor defensa de los legítimos intereses de los mismos frente a la Sociedad Emisora; modificar, de acuerdo con la misma, las condiciones establecidas para la emisión de Bonos; destituir o nombrar Comisario; ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses de los Bonistas.

Artículo 17º.- Impugnación de los Acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General podrán ser impugnados por los Bonistas conforme a lo dispuesto en la Sección 2ª del Capítulo V del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 18º.- Actas

El acta de la sesión podrá ser aprobada por la propia Asamblea General, acto seguido de haberse celebrado ésta, o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Comisario y dos Bonistas designados al efecto por la Asamblea General.

Artículo 19º.- Certificaciones

Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Comisario o su sustituto.

Artículo 20º.- Ejercicio Individual De Acciones

Los Bonistas sólo podrán ejercitar individualmente las acciones judiciales o extrajudiciales que corresponda cuando no contradigan los acuerdos adoptados previamente por el Sindicato, dentro de su competencia, y sean compatibles con las facultades que al mismo se hubiesen conferido.

Titulo III

Del Comisario

Artículo 21º.- Naturaleza Jurídica Del Comisario

Incumbe al Comisario ostentar la representación legal del Sindicato y actuar de órgano de relación entre éste y la Sociedad Emisora.

Artículo 22º.- Nombramiento y Duración del cargo

Sin perjuicio del nombramiento del Comisario, que deberá ser ratificado por la Asamblea General, esta última tendrá facultad para nombrarlo y ejercerá su cargo en tanto no sea destituido por la Asamblea General.

Artículo 23º.- Facultades

Serán facultades del Comisario:

- 1º Tutelar los intereses comunes de los Bonistas.
- 2º Convocar y presidir las Asambleas Generales.
- 3º Informar a la Sociedad Emisora de los acuerdos del Sindicato.
- 4º Vigilar el pago de los intereses y del principal.
- 5º Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- 6º Ejercitar las acciones que correspondan al Sindicato.
- 7º En general, las que le confiere la Ley y el presente reglamento.

Titulo Iv

Disposiciones Especiales

Artículo 24º.- Sumisión a Fuero

Para cuantas cuestiones se deriven de este reglamento, los Bonistas, por el solo hecho de serlo, se someten, con renuncia expresa de su propio fuero, a Derecho Español y a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid.

Cuarto. Ruegos y preguntas

Quinto. Delegación de Facultades

Facultar al comisario del Sindicato de Bonistas, con expresas facultades de sustitución, para que, en nombre y representación del Sindicato de Bonistas, pueda comparecer ante Notario y, a su presencia, otorgar la elevación a público de los anteriores acuerdos, firmando cuantos instrumentos públicos y privados fueren necesarios o convenientes para llevarlos a ejecución, compareciendo antes cualesquiera organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, que resulten procedentes hasta solicitar la inscripción de los mismos en el Registro Mercantil correspondiente, nacional o extranjero, pudiendo incluso efectuar rectificaciones o subsanaciones sobre el Acta correspondiente.